



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 174-2014-PCNM

Lima, 19 de septiembre de 2014.

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Ernesto Medina Chávez, Fiscal Provincial Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el Señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 758-2005-CNM del 6 de abril de 2005, don Jorge Ernesto Medina Chávez fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de La Unión, Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado el cargo el 22 de abril de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente. Cabe precisar que, en virtud a una permuta, mediante Resolución N° 009-2012-CNM del 6 de enero de 2012, este Consejo canceló el título antes mencionado y le otorgó el título de Fiscal Provincial Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo.-** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Ernesto Medina Chávez en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 23 de abril de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado realizada en sesión pública de 18 de septiembre de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Que, como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales de nuestro país.

**Cuarto.-** Que, con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación



## N° 174-2014-PCNM

y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**Quinto.-** Que, bajo tales preceptos, con relación al **rubro conducta**; sobre: **i. Antecedentes Disciplinarios:** de la información recibida, objetivamente fluye que no registra medidas disciplinarias firmes; **ii. Participación Ciudadana:** dentro de su legajo personal encontramos cinco (5) expresiones de apoyo de diversas autoridades civiles y políticas de Camaná, así como diez (10) constancias de reconocimientos a su labor; **iii. Asistencia y Puntualidad:** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **iv. Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se aprecian resultados aceptables en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Arequipa durante los años 2006, 2007 y 2012; **v. Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **vi. Información Patrimonial:** con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

**Sexto.-** Sin perjuicio de lo antes expuesto, la Fiscal Provisional Milagritos Valencia Carnero presentó un cuestionamiento a la conducta del evaluado, en relación a su actuación durante las diligencias posteriores a un accidente de tránsito ocurrido el 9 de marzo de 2013 en la provincia de Camaná. Conforme se desprende de la Resolución N° 611-2013-PCNM del 5 de noviembre de 2013, los hechos imputados al doctor Jorge Ernesto Medina Chávez fueron analizados minuciosamente y, finalmente, sirvieron de sustento a la decisión de no ratificación.

Ahora bien, con ocasión de la interposición del recurso extraordinario y del reinicio del proceso de evaluación integral y ratificación, el Pleno de este Consejo ha tenido acceso directo a nueva y abundante documentación que pone en entredicho la imputación formulada por la Fiscal Provisional Milagritos Valencia Carnero. En esta misma línea, el magistrado evaluado ha sostenido que por los mismos hechos existe una investigación ante el órgano de control, la cual se encuentra actualmente en trámite, por consiguiente, su actuación durante las diligencias posteriores al accidente de tránsito ocurrido el 9 de marzo de 2013 en la provincia de Camaná, debe ser esclarecida en dicho procedimiento.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Jorge Ernesto Medina Chávez ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que, de momento, lo desmerezcan en este rubro.

**Séptimo.-** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** ha obtenido una calificación total de 20.8 puntos sobre un máximo de 30, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente Ríos Barriga — Resolución N° 089-2014-PCNM —, refleja una aceptable calidad en sus decisiones. No obstante ello, invocamos al magistrado evaluado a que redoble sus esfuerzos a fin de mejorar su capacidad



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 174-2014-PCNM

de argumentación, de forma tal que todos los conocimientos que ha adquirido a lo largo de sus capacitaciones, se vean reflejados en la calidad de sus decisiones; **ii. Calidad en Gestión de Procesos y iii. Organización de Trabajo:** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable; **iv. Celeridad y Rendimiento:** se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido de igual manera una calificación aceptable; **v. Publicaciones:** el magistrado en mención cuenta con cinco publicaciones durante el periodo sujeto a evaluación; **vi. Desarrollo Profesional:** se aprecia que el evaluado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, que ostenta el título de Doctor en Derecho, y que ejerce la docencia universitaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

**Octavo.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que don Jorge Ernesto Medina Chávez es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Noveno.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 18 de septiembre de 2014, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenás.

N° 174-2014-PCNM

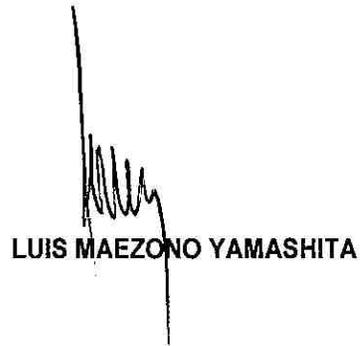
**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Renovar la confianza al doctor Jorge Ernesto Medina Chávez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Camaná del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



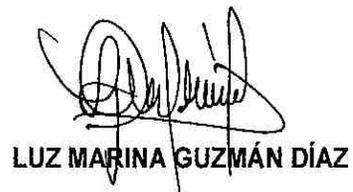
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA